

51-

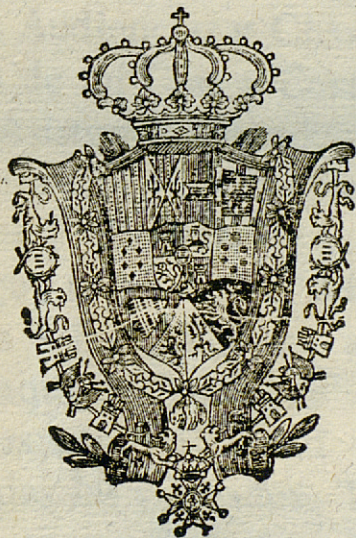
REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE MANDA GUARDAR Y CUMPLIR
el Decreto inserto, por el qual se incorpora á la Ri-
fa concedida á las Caxas de Reduccion de Vales, la
que se habia permitido hiciese la Villa de Madrid para
verificar el pago de la cantidad con que debe contribuir
por su cupo en el repartimiento de trescientos millones
con que ha de servir el Reyno en el presente año,
en la forma que se expresa.

AÑO



1800.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.



DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Gra-
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Ma-
llorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de
Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de
los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las
Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Oc-
cidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano;
Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de
Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flan-
des, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de
Molina &c. Á los del mi Consejo, Presidente y
Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcal-
des, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los
Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernado-
res, Alcaldes mayores y ordinarios, y á otros qua-
lesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos,
así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y
Órdenes, tanto á los que ahora son, como á los
que serán de aquí adelante, y demas personas
de qualquier estado, dignidad ó preeminencia
que sean de todas las Ciudades, Villas y Lugares
de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes lo con-
tenido en esta mi Cédula tocar pueda en qual-
quier manera, SABED: Que de mi Real orden se
remitió al mi Consejo en treinta de Abril pró-
ximo para su cumplimiento copia del Real De-
creto que dirigí en el propio dia á D. Miguel
Cayetano Soler, mi Secretario de Estado y del
Despacho universal de Hacienda, cuyo tenor es
Real Decreto. como se sigue. = „Para verificar el pago de diez y
seis millones ciento cincuenta y ocho mil nove-
cientos quarenta y tres reales de vellon, que con

arreglo á la Instruccion formada por mi Consejo Real en quince de Enero próximo debia contribuir la Villa de Madrid por su cupo en el repartimiento de trescientos millones, con que me ha de servir el Reyno en el presente año, adoptó y me propuso el arbitrio de hacer una Rifa de diez y seis millones en capitales de censos impuestos al rédito de dos por ciento sobre fincas seguras á favor de la Obra pia de los Santos Lugares de Jerusalem, por parte de la qual se haria la correspondiente cesion, mediante haber de reintegrársele el principal y los réditos respectivos con los productos de otros arbitrios, que era preciso adoptar al intento. Condescendí desde luego á esta solicitud, y la de dispensar la exacción del derecho de alcabala en la venta y rifa de los censos, declarando expresamente que la gracia de la Rifa fuera y se entendiera sin causar exemplar, ni poder adoptarse por los demas pueblos, por ser muchas y graves las causas que influian para distinguir á Madrid en el particular, así por sus grandes servicios, como por los considerables recargos que sufrían sus vecinos; y tambien con el fin de no perjudicar á la Rifa de quatro premios de uno, dos, tres y quatro millones por una vez, y diez y seis mil setenta y cinco rentas vitalicias, concedida á las Caxas de Reduccion con el importante objeto de consolidar el crédito de los Vales Reales, y de proporcionar la extincion de ellos. Quando el Consejo estaba ya tomando las providencias mas activas y eficaces para llevar á efecto esta resolucion en todas sus partes, se me hizo presente lo útil que seria á mi Real Hacienda, al comun de mis vasallos, á la Villa de Madrid y á las Caxas de Reduccion el que las dos Rifas se incorporasen en una, evitándose por consecuencia que se perjudicasen am-

bas recíprocamente, como siempre era de reze-
lar, sin embargo de qualesquiera precauciones
con que se intentase impedirlo: y habiendo oído
sobre el asunto el dictámen de una Junta de Mi-
nistros de mi confianza, y conformandome con
él, es mi voluntad, que entregando Madrid di-
chos censos, se le dé por mi Tesorero mayor car-
ta de pago de los diez y seis millones a cuenta
de su contingente en el repartimiento referido;
y se haga en efecto la incorporacion propuesta,
aumentandose un real de vellon al precio de qua-
tro señalado por mi Real Cédula de primero de
Diciembre de mil setecientos noventa y nueve á
cada uno de los cien millones de billetes de que
deberá constar la Rifa de las Caxas; y en com-
pensacion de este aumento se distribuirán entre
los jugadores los mismos diez y seis millones de
censos, y ademas tres millones setecientos cin-
cuenta mil reales anuales en rentas vitalicias cor-
respondientes al capital de setenta y cinco mi-
llones que se amortizarán en Vales, quedando
nueve á la Caxa de Madrid para atender á los
gastos de administracion. Los diez y seis millo-
nes en censos se repartirán en ochenta y tres
lotes, los setenta y cinco de á ciento y quince
mil reales cada uno, para otros tantos sorteos
que han de executarse en los casos prevenidos
en el artículo trece de dicha Real Cédula: qua-
tro de á setecientos mil reales para cada uno de
los quatro sorteos, que segun el artículo diez y
seis se verificarán respectivamente en despachán-
dose los primeros veinte y cinco millones de bi-
lletes, los cincuenta, los setenta y cinco y los
ciento: y otros quatro, el uno de un millon y
quinientos mil reales para el primero de estos
sorteos, otro de un millon doscientos y sesenta
mil reales para el segundo, otro de un millon

y quarenta mil para el tercero, y otro de setecientos setenta y cinco mil para el quarto y último. En cada uno de estos mismos quatro sorteos habrá otro lote de rentas vitalicias, la primera de doscientos mil reales al año, la segunda de ciento y cincuenta mil, la tercera de cien mil, y la quarta de setenta y cinco mil. Del propio modo se añadirá á cada uno de los setenta y cinco sorteos enunciados un lote, tambien de renta vitalicia, que guardará el siguiente orden: de quarenta mil reales para el primer sorteo, de treinta y cinco mil para el segundo y el tercero, de treinta mil para el quarto, quinto y sexto, de veinte y cinco mil para los quatro desde el séptimo al décimo, de veinte mil para los cinco desde el undécimo al décimoquinto, de quince mil para los diez desde el décimosexto al vigésimoquinto, de diez mil para los veinte desde el vigésimosexto al quadragésimoquinto, de siete mil y quinientos para los treinta y cinco restantes desde el quadragésimosexto al septuagésimoquinto. Y en todos los setenta y cinco sorteos habrá otras quatro suertes iguales vitalicias, una de doce mil reales, otra de ocho mil, otra de seis mil, y otra de quatro mil; debiéndose dividir todos los setenta y nueve en tres actos, como está dispuesto en el artículo diez y siete, baxo la condicion de haber de sacarse en cada uno tantos números como suertes haya; quedando en su pleno vigor todo lo demas contenido en la Real Cédula citada. Tendreislo entendido, y comunicareis las órdenes que correspondan, y particularmente al Consejo á fin de que expida Real Cédula para su puntual cumplimiento.—Está señalado de la Real mano.—En Aranjuez á treinta de Abril de mil ochocientos.—A Don Miguel Cayetano Soler.” —Publicado en el mi Consejo este mi Real Decreto, acordó su

cumplimiento , y expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares , distritos y jurisdicciones veais el Decreto inserto , y le guardeis , cumplais y executeis , y hagais guardar , cumplir y executar , segun y como en él se contiene , en la parte que respectivamente os corresponda , á cuyo fin dareis las órdenes y providencias que sean necesarias , por convenir así á mi Real servicio: que así es mi voluntad , y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres , mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos.=YO EL REY.=Yo Don Sebastian Piñuela , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado.=Gregorio de la Cuesta.=El Marques de Casa-García.=D. Manuel del Pozo.=D. Antonio Villanueva.=D. Juan Antonio Lopez Altamirano.=Registrada , D. Joseph Alegre.=Teniente de Canciller mayor , D. Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.